

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429 CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446 Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

5,765

18

Marzo

09

ESCRITURA No. ____ DE ____ DE ____ DE 20 ____

POR LA CUAL

se protocoliza el Acta fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACION MERCEDES EMILIA

> DOY FE: Que esta copia for es igual à su original. Portoviejo Ab. Alfredo Limongi Santos NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEIO

REPUBLICA DE PANAMA



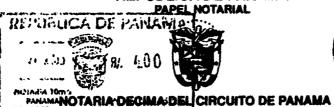


ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO--------- (5 , 765) --------Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA----------Panamá, 18/de marzo de 2009------En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, dieciocho (18) dias del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento cuarenta y siete - ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente CLARA DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y canto illa 213-985), socia de la firma de abogados ESTUDIO JUNGO POR CONTROL DE LA ADMINISTRACION, debidamente facultados para este presentó para su protocolización, y al efecto agrega junto con esta Escritura Pública, un documento denominada FUNDACIÓN MERCEDES PARTITIONE ESTA SU DIESTO DE LA SUDIENTE DEL SUDIENTE DE LA SUDIENTE DEL SUDIENTE DEL SUDIENTE DE LA SUDIENTE DE LA SUDIENTE DE LA SUDIENTE DEL SU Queda hecha la protocolización solicitado expedirán las copias que sean necesarias. - portoviejo Adverti al compareciente que una copre galesta escolcura debe ser inscrita en el Registro Pública by NOTARIO Como le fue en presencia de los testicos de los de los testicos de los testigos instrumentales, Fátima Díaz, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veintidós - mil seiscientos cuarenta y nueve (8-222-1649), y Simiòn Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la

encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman
para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy
fe
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número:
CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO(5,765)
(Fdos.) Clara DiazFátima DiazSimión RodríguezCARLOS
STRAH CASTRELLON - Notario Público Décimo del Circuito de Panamá-
ACTA FUNDACIONAL
El suscrito, JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, en su calidad de
fundador y de conformidad con la Ley veinticinco (25) de doce
(12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el
presente documento constituye una Fundación de Interés Privado
bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes
características:
PRIMERO: NOMBRE. La denominación de la fundación será: FUNDACION
MERCEDES EMILIA (en adelante "la fundación")
SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la
fundación es de DIEZ MIL DOLARES, moneda de curso legal de los
Estados Unidos de América (US \$10,000.00). El patrimonio inicial
de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento por
el fundador, expression de la Fundación, el protector o por
cualquier otras restant ona
TERCERO: EL CONSEJO DE LA TORRECION
a. El Consejo de la prinche ton suso su Cepiano, supremo, más sin
embargo, sus decimal setaran sujetas a la ratificación de
quien fuere nombrado como PRONSCO PRO PRO PRO PRO PRO PRO PRO PRO PRO PR
b. El Consejo podrá Nestra, formado por personas naturales y/o
PUBLICO OCCUMONGI S
juridicas.
c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados

q/

REPUBLICA DE PANAMA



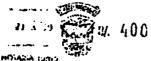


inicialmente por el fundador. La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes que estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo corresponderá al PROTECTOR.----d. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo.---e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión y de la representación de la fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.----f. El Consejo de la Fundación, en ausencia definitiva del FUNDADOR, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, podrá traspasar a unos o varios de sus miembros o a una tercera persona, sus poderes para emitir EL REGLAMENTO. Consejo podrá traspasar la administración y representación de la fundación para actos específicos, fijando, el derecho a firmar y comprometer a la fundación su ofiginal a su ofiginal a firmar y comprometer a la fundación a su ofiginal a firmar y comprometer a la fundación a su ofiginal a firmar y comprometer a la fundación para actos específicos, fijando, el derecho de figura de la fundación para actos específicos, fijando, el derecho de figura de g. Los miembros del possan ej generales, y fungir cumo de la poeta del la poeta de la poeta de l cuando sean precimenta di torigination de la cuanda circano de la cuanda Mrastents, A cuando sean previamente dutor diados para freres efectos mediante Acta de Reunión del Comejo de didamente l'inscrita en el Registro Público. Los Consença de Consença de la como para fungir como apoderados y/o signatura de la fundación, no tendrán que justificar ante terceros, su derecho para ordenar y disponer, sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo. Inicialmente el fundador, podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la fundación. Posteriormente, el

Consejo tendrá dichas facultades.---h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, constituirá por sí mismo y en caso de no haber sido nombrados con anterioridad podrá elegir un Presidente, Tesorero, Secretario, y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados o éstos han renunciado a la convocatoria previa, y si la mayoría de ellos están presentes. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente. ----i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, acuerdos requerirán la unanimidad.----j. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro, éste acuerda y decide por sí sólo.---k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Fundación.----1. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo .--m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.----n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarsefençel reglamento.-----es igual esta copia fotograpación JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILE -- MIEMBRO - PRESIDENTE - MIMBRO - SECRETARIO Wilmington Joaquin Ramirez GENNY GISSELA RAMIDEZ L Todos los anteriores con domicilio en PENTOVIETO (Urbanización Ramirez), Portoviejo, Manabí, Ecuador.-CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la fundación es San Francisco,

Kr.

REPUBLICA DE PANAMA







NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. Panamá, República de Panamá/-----Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio.-----En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundación de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposición obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. -----QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION, con oficinas ubicadas en San Francisco, Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, expresamente República de Panamá. quienes dicha aceptan designación, y a quienes se les autoriza para compareces ante Notario Público de su elección, protocolizar accopia for presente Acta Fundacional en el Recipto Final de Constante de Cualquier de Constante de Con bienes de cualquier tire va can manues es o un 10 Limon DE PROSON Wres decuma o varias etc., para el uso y goge vie w varios mignistes familias determinadas en la REGLAMENTO LATA Notablenes se les denomina BENEFICIARIOS. -----En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza, y tomar las previsiones

AV

necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la fundación, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.----SEPTINO: BENEFICIARIOS .----a. El fundador podrá crear un documento privado denominado "REGLAMENTO" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo Fundacional también tendrá esta facultad, únicamente tras la ausencia definitiva del Fundador y siempre y cuando éste último no haya emitido reglamento con anterioridad. El Fundador o el Consejo, según sea el caso, destinarán el patrimonio y el producto de la fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.---b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedarà sujeto a lo establecido en el reglamento.---c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta, más derechos que aquéllos previstos en el acta fundacionali de la consejo.---OCTAVO: ENCLENDAS ALE TUNDACIONAL. de Fundaçãon y el Fundador, mediante acuerdo El consejo edde: Dra modificar el acta fundacional, galla esta copia fotostática con la ratificat DURACION. NOVENO: a. La fundación en de Alfre Consejo y existendisuelta mediante un Alfre Consejo y existendisuelta mediante un Alfre Consejo y existendisuelta mediante un Alfre Consejo y existendisco como en el casos eleganos es cumplido el

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





objetivo de la fundación, o imposibilidad de cumplir este
objetivo o en los otros casos previstos en la ley
DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION
a. El Consejo decide la disolución de la fundación, dentro de lo
dispuesto en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. El
Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo
considera necesario
b. En caso de disolución de la fundación, después de haberse
pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la
liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los
beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no
hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver
el destino final de los bienes de fundación. El acuerdo de
disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el
Registro Público de la República de Panamá
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION
Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y TEL QUE esta con la fotostatica. Decimo Primero: organos de la fundación son: Oue esta con la fotostatica.
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, por presidente del consejo de la fundación guelduala del consejo del consejo de la fundación guelduala del consejo del consej
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y presidente del casa del consejo de la fundación guelduera del consejo segundo: DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA. — PORTOVIEJO DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA. — PORTOVIEJO DECIMO SEGUNDO:
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, por presidente del consejo de la Fundación gueldula del consejo de la Fundación gueldula del consejo de la Fundación podrá designar par de la fundación podrá de la fundación podrá de la fundación podrá de la fundación podrá
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, por our estacidad. b. La entidad de fiscalización guelduera del consejo de la Fundación guelduera del consejo de la Fundación podrá designar per de la fundación podrá designar per de la fundación a una o varias personas como consejo de la Fundación podrá designar per de la fundación.
DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y primitado de la fundación guelduera del consejo de la fundación guelduera del consejo de la fundación podrá designar par qualquera momento a una o varias personas como de la fundación podrá designar propulso de la fundación podrá designar par qualquer momento a una o varias personas como de la fundación.
Los órganos de la fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y principal del control de la fundación guel fuera del control de la fundación guel fuera del control de la fundación guel fuera del control de la fundación podrá designar en dual guel fundación de la fundación podrá designar en dual guel fundación. DECIMO TERCERO: EL SENTICIO: a. No se extenderá designar en dual guel fundación.
El Consejo de la Fundación podrá designar can dualguner momento a una o varias personas como de la fundación. DECIMO TERCERO: EL ES RETICIONADA DE COMO DE CO
El Consejo de la Fundación podrá designar can cualquer momento a una o varias personas como de la Fundación de
El Consejo de la Fundación podrá designar can dualguner momento a una o varias personas como de la fundación. DECIMO TERCERO: EL ES EL TENDO DE COMO
El Consejo de la Fundación podrá designar per dualguner momento a una o varias personas como de la fundación podrá designar per de la fundación. DECIMO TERCERO: EL ESTATICIO: a. No se extenderá esta de la fundación de la fundación. b. Los beneficios y tor venar del patrimonio o del producto de
El Consejo de la Fundación podrá designar per dualgunar momento a una o varias personas como de la fundación podrá designar per dualgunar momento a una o varias personas como de la fundación podrán ser objeto de ningún tipo de la renta de la fundación podrán ser objeto de ningún tipo de

111

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL







NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

compuesto por tres (3) personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo .----En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) días sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de la partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.-----El acta fundacional y el reglamento, residen que de interpreta de según su concepto y objeto. según su concepto y objeto. Standardo duda, la intersujeta a la manificación de la manifi sujeta a la manifiesta in suoi on de fundador renciente de la dudat Por ser las Teyes de la República de Panamá que haya tenido la fundad ron de el necesario de acuerdo 🝇 utilizar el idioma espano (1910-1910) ta fundacional podrá ser simultaneamente redactada en différentes idiomas. En caso de duda, rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.-----<u>Vigesimo primero</u>: protector - Asesor | profesional - Auditores.---El fundador, si así lo considera necesario, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser llamadas

Protectores (tanto uno principal como uno sustituto), Asesores Auditores, Órganos de Fiscalización u otros Profesionales, nombres similares y que podrán ejercer cualesquiera de las siguientes atribuciones:----a. Velar por el cumplimiento de los fines de la fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios;-----b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; ----c. Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización; -----d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del período para el cual fueron designados;----e. Ratificar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento; -----f. Supervisar el manejo de los bienes de la fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.----g. Cualquier otra función que se considere conveniente .-----VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.--------Cuando el Fundador, o en su ausencia, el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la fundación a la vigesimo tercero: seblo gual a su originada podrá, petto pejo constate de prendente de la su priginada su priginada su priginada podrá, petto pejo constate de prendente de la su priginada podrá su podrá, petto pejo constate de prendente de la su priginada podrá su priginada podrá de prendente de la su priginada podrá su priginada podrá de prendente de la superiorie de la superi propio sello fundacional.--/-El fundades de la company de l miembros del Conseje 🍂 Fundación, nombrar o adicionar nuevos